

RESOLUCIÓN No.16

(Neiva, Febrero 13 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP, referente a **GEOVANNI PERDOMO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.128.576**. Sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 7 de Febrero de 2018, el señor **GEOVANNI PERDOMO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.128.576**., realizó solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, siendo devuelto el 9 de Febrero de 2018 y entregado al peticionario el 12 del mismo mes para su corrección, toda vez que se hallaron algunos aspectos que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio; entre otros lo siguiente:

- *“Habida cuenta que se adelanta el trámite de inscripción en el Registro Unido de proponentes, deberá adjuntar certificación del proponente de los consecutivos 1 al 26, 35 al 51, 53 al 60, 62 al 80, 83, 84, 89, siempre que no altere la información que reposa en nuestra entidad, de lo contrario tendrá que adjuntar los soportes que trata el Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016.*

Es de resaltar que sobre los consecutivos aludidos, no se adelantó el estudio de legalidad correspondiente, toda vez que no anexa los soportes para su verificación, razón por la cual deberá tener especial cuidado en la paridad entre formulario Rues, Declaración del Proponente y soportes, de ser el caso, ello, en lo relativo a las partes, el valor del contrato reflejado en salarios mínimos de la época de finalización, códigos de clasificador, objeto contractual e.t.c.

- *El valor fijado en el Formulario Rues del consecutivo 061, presenta una leve diferencia respecto a la cifra arrojada en conversión valor del contrato/ a Smmlv de la época de finalización, razón por la cual deberá corregirlo de forma que encuentre armonía con lo señalado en el Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.”*



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el 12 de Febrero de 2018, el proponente reingresó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes; sin embargo y pese a que subsanó la mayoría de las observaciones señaladas en la comunicación del 09 de Febrero de 2018, esta entidad encuentra que persisten las inconsistencias advertidas en el Numeral Primero, a saber:

- El peticionario no adjunta la declaración del proponente relativa a los consecutivos 1 al 26, 35 al 51, 53 al 60, 62 al 80, 83, 84,89, con los soportes que trata el Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016, siempre que modificara la información existente en esta entidad; lo cual impide el estudio de legalidad correspondiente.
- El valor fijado en el Formulario Rues del consecutivo 061, continua con una leve diferencia respecto a la cifra arrojada en conversión valor del contrato/ a Smmlv de la época de finalización. (Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

TERCERO: Por lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, Parágrafo Segundo, Numeral 4.2.2.5 y Numeral 1.11., "*se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando:*

- La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soportes que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soportes.
- *Los documentos soportes no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.*
- *La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.*
- *Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta circular."*

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes del 07 de Febrero de 2018, correspondiente al señor **GEOVANNI PERDOMO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.128.576**.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GEOVANNI PERDOMO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.128.576**. Titular y peticionario del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000259047.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.
Secretaria Jurídica.

Neiva, 13 de Febrero de 2018.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

